

Aguascalientes, Aguascalientes,
treinta de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos del expediente número **1363/2019**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *********, y siendo en estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las presentes diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo de motor de la marca *********, tipo *********, línea *********, cinco puertas, modelo *********, cuatro cilindros, serie *********, origen nacional, color *********, con número de placas *********, motor hecho en México, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En

observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES**, consistentes en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas once y doce de la causa; el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja catorce a dieciséis de autos, la constancia de registro vehicular expedida por la Secretaria de Finanzas del Estado, visible a fojas cuatro de los autos, recibo de ingresos con número de serie y folio ***** expedido por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y la copia simple del recibo con número de folio *****, expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, visible a fojas seis de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse los cuatro primeros a documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la quinta por ser una copia fotostática cuyo contenido se administró con el primero de los informes; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, asimismo del informe que rinde el

Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, informa que el citado vehículo cuenta con placas de circulación actuales ***** y que el mismo se encontraba empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de *****, a quien esta autoridad ordenó hacerle saber acerca del trámite de las diligencias, no obstante haber sido dado de baja, puesto que del mismo informe no se advierte el año en que fue realizada la misma, persona a la cual se le notifica, tal y como consta de la cédula de notificación visible a fojas veinticinco de los autos y comparece ante esta autoridad mediante escrito presentado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, manifestando su conformidad con el trámite realizado por el promovente de las diligencias; de igual forma según el informe recibido por el Comisario General de Investigación, se advierte que encuentran el vehículo registrado a nombre de *****, persona que afirma el promovente fue quien le vendió el citado bien mueble, al cual se le notificó sobre el trámite de las diligencias tal y como consta de la cédula de notificación que obra a foja treinta de autos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo cual mediante escrito presentado ante esta autoridad en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, comparece a la causa manifestando su conformidad con dicho trámite, de todo lo anterior se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y *****, desahogada en audiencia del día *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de

conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que este último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.

La **DOCUMENTAL SIMPLE**, consistente en la copia simple de la carta factura *****, expedida por *****, del vehículo materia de estas diligencias, de fecha *****, que obra a foja siete de autos, documental a la cual no se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 328 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, puesto que de su contenido se aprecia que el comprado fue *****, sin que obre constancia en autos de la posesión del vehículo a nombre de la persona que se indica, aunado a lo anterior de que al ser una copia fotostática simple, su contenido no fue robustecido con los demás elementos probatorios aportados a la causa.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo de motor de la marca *****, tipo *****, línea *****, cinco puertas, modelo *****, cuatro cilindros, serie *****,

origen nacional, color ***** , con número de placas de circulación actuales ***** , motor hecho en México y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por ***** .

SEGUNDO. Se declara que el promovente de las presentes diligencias ***** creditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo con motor de la marca ***** , tipo ***** , línea ***** cinco puertas, modelo ***** , cuatro cilindros, serie ***** , origen nacional, color ***** , con número de placas circulación actuales ***** , motor hecho en México y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y

publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**. Conste.

*L'SPDL/flor**

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1363/2019** dictada en **treinta de marzo de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles, por anverso y reverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre del promovente, datos del vehículo (marca, tipo, línea, modelo, número de serie, color, número de placas de circulación), número de recibo de ingresos, número de folio de la copia del recibo, placas de circulación actuales, nombre de las diversas personas que tenían inscrito anteriormente el vehículo materia de las diligencias, nombre de los testigos, fecha de audiencia, número carta factura, así como quien la expide, fecha en que la expiden y nombre del comprador que aparece en dicha carta factura, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.